

**Disposición 861/2011**

**La Plata, 21 de junio de 2011**

**VISTO** las actuaciones producidas en el Expediente 4098-2384/2010 donde se plantea la subdivisión de manzanas preexistentes generadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 8.912, en relación a las obligaciones del titular de dominio o fraccionador de la tierra en cuanto a asegurar la provisión de Energía Eléctrica Domiciliaria y Alumbrado Público, y

**CONSIDERANDO:**

Que la materialización del uso urbano se hace efectiva al momento de dividirse la tierra en parcelas de acuerdo a lo que establecen los códigos de zonificación, implica la ejecución de las obras de infraestructura básicas necesarias para la provisión de Energía Eléctrica Domiciliaria y Alumbrado Público que deben estar a cargo de quien pretenda llevar a cabo un emprendimiento de tal naturaleza;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Cuando sea presentado en el Departamento Fiscalización Parcelaria un plano de Mensura y División que implique la materialización del uso urbano, (subdivisión en parcelas según código de zonificación), el municipio deberá exigir al momento de su intervención que estén realizadas las obras de infraestructura que permitan asegurar la provisión de Energía Eléctrica domiciliaria y Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese a las entidades profesionales relacionadas con el tema (Colegio de Ingenieros, Consejo Profesional de Agrimensura, Municipalidades).

**ARTÍCULO 3°.** Regístrese. Notifíquese, publíquese y archívese.